Año de 1935 Lunes 18 de Noviembre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2820

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Celebrándose en Madrid, el próximo día 26 de los corrientes, la Asamblea de la Asociación Mutua de Policía Urbana, y siendo deseo del excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación que asistan a ella todos los individuos que, perteneciendo a dicho Cuerpo, tengan el gusto de concurrir a la misma, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia, concedan permiso a dicho fin a quienes lo soliciten.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 16 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,

Enrique Meneses Puertas

2804

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Instituto Nacional del Vino

Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—sobre declaracioues de cosechas y existencias.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los sindicatos, sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, asi como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinicolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores.

Este Ministerio ha acordado:

1.° Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias.

2.° Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

3.° El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas Provinciales, desarrollará la labor oportuna para hacer llegar a conocimiesto de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, advirtiéndoles que de no cumplirlas, serán denunciados, aplicándoles las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga.

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

INSTRUCCIONES

Orden circular—publicada en la «Gaceta» del 9 de Noviembre en curso—para la ejecución y cnmplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1935, inserta en la «Gaceta» de 7 del mismo mes y año.

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias:

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo núm. 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado, del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto del vino—ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayunntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes de 1.° de Enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1.° de Diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumpiidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., dennnciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, José Romero Radigales.

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

Modelo núm. 1

DECLARACIÓN DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de .... **Cosecha de 193...** **Provincia de..............**

Don......................., vecino de..........., (1) ...., declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de............., núm....., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	GRADUACION		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco..........						
Vino clarete						
Mosto azufrado						
Mistela..............						
Arrope o concentrado.						
Vino dulce						
Vermut						
Vinagre..............						
TOTALES..............						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en................ a .... de............ de 193...

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACIÓN DE DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Ayuntamiento de .... **Provincia de ....**

AÑO DE 1935

Número de declaraciones presentadas........

NOMBRE de los declarantes	Elaborado en la campaña LITROS		De campañas anteriores LITROS		OBSERVACIONES
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
TOTALES....					

(Instituto Nacional del Vino: Plaza de la Lealtad, 3 (Madrid).

2806

DIPUTACION PROVINCIAL

En la sesión celebrada por la Comisión Gestora en 12 del corriente mes, fué tomado el siguiente acuerdo:

«Enterada la Comisión Gestora de la difícil situación económica en que se encuentra la Diputación Provincial, que se ve imposibilitada de atender con normalidad al pago de las atenciones más urgentes y necesarias, como son las de Beneficencia y de sostenimiento en los manicomios de los alienados de la provincia, las certificaciones de obras ejecutadas en la reparación de las carreteras y caminos vecinales y otras varias obligaciones de carácter legal y social y de servicios de diferente clase prestados a la Corporación; y siendo la causa única de esa anormalidad de la vida económica de la Diputación el hecho lamentable de que los Ayuntamientos de la provincia, a pesar de los reiterados ruegos y requerimientos que en distintas ocasiones les ha hecho la Presidencia de la Diputación, adeudan a los fondos provinciales la importante suma de 686.807,16 pesetas; la Comisión Gestora por unanimidad acuerda autorizar al Sr. Presidente—Ordenador de pagos—para que, sin más aviso, nombre comisionados de apremio contra los Ayuntamientos deudores, a los que se embargará la parte de ingresos municipales que autorizan los preceptos legales vigentes, si no atienden el requerimiento de pago de sus deudas que les hagan los comisionados que designe la Diputación.»

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos deudores para que en el término de ocho días hagan efectivos sus descubiertos; previniéndoles que de no efectuarlo en el plazo marcado, cumpliendo el acuerdo de la Comisión Gestora, nombraré comisionados de apremio en reclamación de las cantidades adeudadas.

Segovia, 14 de Noviembre de 1935. —El Presidente, Felipe do la Torre.

2818

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo terminado el día 10 del actual el plazo que se concedió a los Ayuntamientos de la provincia, por mi circular de 1.º de Septiembre último, para remitir a esta oficina los padrones del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles para su aprobación, y siendo numerosos los Municipios que aún no cumplieron el mencionado servicio, se les advierte por la presente circular que si en un nuevo plazo, que terminará el 30 del corriente mes, no han sido remitidos los documentos de referencia o certificación negativa, en su caso, se les impondrán multas y el nombramiento de un comisionado a su costa que pase al pueblo en descubierto a confeccionar o recoger el padrón citado.

Segovia, 15 de Noviembre de 1935. —El Administrador de Rentas Públicas, Federico Cia.

EDICTO 2606

Tercer trimestre de 1935 y atrasos.—Contribución territorial rústica, avance catastral.—Término municipal de Carbonero el Mayor

(Continuación)

637 Felipe García.— Fincas embargadas: Una tierra al polígono 117, parcela 327, paraje denominado «Los Salmeros», cuyos linderos son: Norte y Este, Pedro Salinas; Sur, Gabino Herrero, y Oeste, Buenaventura Rubio; extensión 47 áreas, 37 centiáreas; riqueza imponible 25,58 íd.

Otra tierra al polígono 11, parcela 360, paraje denominado «Carramolino», cuyos linderos son: Norte, camino de Fuentes a Mozoncillo; Este, Josefa González; Sur, desconocida, y Oeste, Gabino Herrero; extensión 28 áreas, 42 centiáreas; riqueza imponible, 4,83 íd.

641. Juan García.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 9, parcela 51-53, paraje denominado «Alto los Vivares», cuyos linderos son: Norte, Conde de Chinchón, Este, Juan y Francisco Rodríguez; Sur, Conde de Chinchón, y Oeste, Bartolomé Migueláñez; extensión 25 áreas, 53 centiáreas; riqueza imponible 7,40 ídem.

Otra tierra al polígono 10, parcela 58, paraje denominado «Pedro María», cuyos linderos son: Norte, Antonio Martín; Este, Alejandro Arévalo; Sur, Lorenzo Rubio, y Oeste, Juan Rodríguez; extensión 20 áreas, 43 centiáreas; riqueza imponible 3,27 íd.; cultivo viña.

642. Juan García Herrero.—Finca embargada: Una tierra al polígono 12, parcela 90, paraje denominado «El Paralejo», cuyos linderos son: Norte y Oeste, Mariano Migueláñez; Sur y Este, Nicanor Muñoz Manso; extensión 79 áreas, 46 centiáreas; riqueza imponible 13,51 íd.

651. Herederos de Manuel García Muñoz.—Finca embargada: Una tierra al polígono 6, parcela 146, paraje denominado «Pinar de Tabanera», cuyos linderos son: Norte, desconocida; Este, Rufino Escolar, Sur, término de Tabanera, y Oeste, Ignacio Sancho; extensión 20 áreas, 43 centiáreas; riqueza imponible 0,92 íd.

674. Pedro Gómez.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 65, parcela 237, paraje denominado «Valdelacasa», cuyos linderos son: Norte, Matías Rubio; Este, Mariano Garcia; Sur, Francisco Arévalo, y Oeste, León Pastor; extensión 60 áreas, 84 centiáreas; riqueza imponible 17,64 ídem.

Otra tierra al polígono 2, parcela 149, paraje denominado «Camino Carrascalejo», cuyos linderos son: Norte, Venancio Arranz; Este, herederos de Mariano Pascual; Sur, Juan y Francisco Rodríguez; Oeste, Julián Manso; extensión 18 áreas, 90 centiáreas; riqueza imponible, 5,50 íd.

676. Antonio González. — Fincas embargadas: Una tierra al polígono 26, parcela 74, paraje denominado «El Negrillo», cuyos linderos son: Norte, Leoncio Pérez; Este y Sur, Froilán García Lázaro, y Oeste, Eustaquio Bustamante; extensión 25 áreas 45 centiáreas; riqueza imponible, 13,47 ídem.

Otro tierra al polígono 24, parcela 25, paraje denominado «Eras del Cerro», cuyos linderos son: Norte y Oeste, Andrés Marcos; Este, Quintina Quiza; Sur, Ayuntamiento; extensión 10 áreas, 22 centiáreas; riqueza imponible, 1,74 íd.

Otra tierra al polígono 24, parcela 28, paraje denominado «Arroyo de Fuentes», cuyos linderos son: Norte y Oeste, Ayuntamiento, Este, Antonio González; Sur, Valentín González; extensión 10 áreas, 22 centiáreas; riqueza imponible, 1,74 íd.

Otra tierra al polígono 24, parcela 29, paraje denominado «Arroyo de la Fuente», cuyos linderos son: Norte, Ayuntamiento; Este, Román Marigómez; Sur, Valentín González, y Oeste, Antonio González; extensión 40 áreas, 90 centiáreas; riqueza imponible, 6,96 íd.

Otra tierra al polígono 24, parcela 30, paraje denominado «Arroyo de la Fuente», cuyos linderos son: Norte, Román Marigómez; Este, Feliciano Rodríguez; Sur, Marcelino González; y Oeste, Antonio González; extensión 20 áreas, 45 centiáreas; riqueza imponible, 3,48 íd.

681.—Juan González García.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 111, parcela 58, paraje denominado «Vado Valdelobos», cuyos linderos son: Norte, Ayuntamiento; Este, Francisco Rubio; Sur, Víctor López Manso, y Oeste, herederos de Máximo Herrero; extensión 20 áreas; riqueza imponible, 18,60 íd.

Otra tierra al polígono 97, parcela 24, poraje «El Rebollar», cuyos linderos son: Norte, Francisco Arévalo; Este, Eugenio Jimeno y Esteban Rubio; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Francisco Rubio; extensión, 28 áreas, 61 centiáreas; riqueza imponible, 0; cultivo, pinar 15 años.

Otra tierra al polígono 117, parcela 351, paraje denominado «Nava Redonda», cuyos linderos son: Norte, Gabino Herrero; Este, Felipe García; Oeste y Sur, Juan y Francisco Rodríguez; extensión 28 áreas, 42 centiáreas; riqueza imponible, 4,83 íd.

(Continuará)

Subasta de leñas

Se verificará el día 5 del próximo Diciembre: a las doce de la mañana, de las carboneables de encina, de un trozo de monte del de Villovela, término de Escobar de Polendos, de esta provincia.

En Segovia: casa del administrador, Escuderos, 4 (Farmacia de Llovet), y en Madrid, Blasco Ibáñez, 12 (antes Princesa), palacio de Liria.

Pliego de condiciones: en los domicilios antes indicados y en la casa del Guarda de la finca.

2814

Anuncio

Queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganados en las fincas radicantes en término de Bercial, al sitio titulado del «Rompido de las Praderas», la cual se halla amojonada por sus cuatro extremos y cuya cabida es de una obrada, dedicada a tallar de «Alamos Blancos», de la propiedad del que suscribe.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, a fin de los infractores ser perseguidos de la forma determinada en las leyes vigentes.

Bercial, 15 de Noviembre de 1935. —Atanasio de Andrés Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL